

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL LICENCIADO JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REGISTRO CIVIL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ASISTIENDO COMO TESTIGO DE HONOR LA DOCTORA PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF, TAMAULIPAS. EL PRESENTE CONVENIO SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1 señala que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este ordenamiento establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece, el Párrafo ocho del artículo 4, establece que Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, así mismo el artículo 30 de la Carta Magna dice, en el inciso A) la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, coincidiendo en la fracción II de este inciso que serán mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano. En el Artículo 32 de la Ley fundamental nos indica que una ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Así mismo la Ley de Nacionalidad, es la reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y desde 1998 permite que las personas mexicanas cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana. Este hecho reviste gran relevancia porque, la doble (o múltiple) nacionalidad reviste de mayores derechos para la persona que cuenta con ella.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, tiene por objetivo el reglamentar entre otras actuaciones, la expedición de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización; para la expedición del Certificado de Nacionalidad el artículo 7 dispone que los documentos de procedencia extranjera que se presenten dentro de los procedimientos y trámites contemplados por la Ley y este Reglamento, deberán estar debidamente legalizados por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente, así como traducidos al español por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa del territorio nacional.



El Código Civil del Estado de Tamaulipas menciona en su artículo 31 que es el Registro Civil la institución de orden público por la que el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a todo lo relativo al estado civil de las personas, y el artículo 34 del mismo ordenamiento dice que se inscribirán en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, sentencias ejecutorias que declaren ausencia, presunción de muerte, tutela y limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" formulan las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Declara **"EL INSTITUTO"** a través de su representante:
  - 1.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, a cargo de las políticas públicas de protección de los derechos de los migrantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
  - 1.2. Que se encuentra representado por su Director General el Licenciado Juan José Rodríguez Alvarado, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha primero de octubre del año 2022, expedido a su favor por el Doctor Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado y refrendado por el Licenciado Héctor Joel Villegas González, en su carácter de Secretario General de Gobierno, asimismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 3, fracción VI del Decreto Gubernamental mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes.
  - 1.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en 14 Morelos Número 408, Piso 1, local 6, edificio Iris, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
2. Declara **"EL REGISTRO CIVIL"** a través de su representante que:
  - 2.1. Es una instancia de la Administración Pública Estatal dependientes de la Secretaría General de Gobierno que dentro de sus atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde coordinar la prestación de servicios de Registro Civil, con fundamento en el artículo 26 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente.
  - 2.2. Que se encuentra representada por su Coordinador General el Licenciado Mauro Francisco Sandoval Contreras, quien acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el día primero de octubre de 2022, por el Doctor Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y refrendado por el Licenciado Héctor Joel Villegas González, en su carácter de Secretario General de Gobierno.

2.3. Que señala como su domicilio convencional el ubicado en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa en el Parque Bicentenario, C.P. 87083 de esta ciudad capital.

3. "LAS PARTES" declaran.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, la representación y la capacidad legal que ostentan, para la celebración del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** -Es objeto del presente instrumento la coordinación de diversa índole entre "LAS PARTES" que permitan el acceso al registro de nacimiento como mexicanos a niñas, niños y adolescentes nacidas en el extranjero de padre o madre Tamaulipeca y que aún no cuenten con el Registro de la Nacionalidad Mexicana, ya que todo individuo debe tener una nacionalidad en virtud de ser un derecho inherente al ser humano y a su vez, eliminar obstáculos e impedimentos que limiten el acceso a los derechos como mexicanos por el hecho de no contar con la documentación necesaria para acreditar su personalidad jurídica como mexicanos.

**SEGUNDA.** -Para el cumplimiento del presente Convenio "EL INSTITUTO", se compromete, a;

- a. Difundir el Derecho a la Doble Nacionalidad a través del *Programa de Identidad para niñas, niños y adolescentes nacidos en los Estados Unidos* e hijos de tamaulipecos a través de las oficinas regionales en todo el estado, acudiendo directamente a los centros educativos para regularizar esta situación con nuestros niños.
- b. Reunir los documentos necesario para la inscripción del registro del acta de nacimiento y gestionar la legalización o apostilla correspondiente de los documentos procedentes del extranjero ante la Oficina de la Secretaría de Estado (Secretary of State) de la Entidad Federativa correspondiente, en los términos que establezcan las leyes relativas, así como la traducción de los mismos.

**TERCERA.**- Para el cumplimiento del presente convenio "EL REGISTRO CIVIL" se compromete a:

- a. La búsqueda de actas o registros en la base de datos del sistema, se realizará de manera gratuita y, en su caso, la expedición de la constancia de inexistencia se emitirá en hoja bond no valorada; la búsqueda comprenderá cualquier periodo que la base de datos contenga;
- b. Validar el apostille del acta de nacimiento de ciudadanos registrados en Estados Unidos a través del programa especial de la campaña "Soy México", mismo que debe de estar vigente;
- c. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, así como la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos; y
- d. Asimismo dar cumplimiento en todas las oficialías del Registro Civil de lo acordado en este Convenio.

**CUARTA.**- Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. En el ejercicio de sus atribuciones específicas, coordinar todas aquellas acciones dirigidas al cumplimiento del objeto de este convenio a favor de niños, niñas y adolescentes nacidos en Estados Unidos con padres mexicanos oriundos de Tamaulipas.



**QUINTA.-** “LAS PARTES” se comprometen a guardar la discreción que proceda, conforme a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la información vinculada al presente instrumento.

**SEXTA.-** En los casos que así se requiera para dar mejor cumplimiento al objeto de este Convenio de Colaboración o para atender situaciones no previstas y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento dentro de la vigencia del presente instrumento, las modificaciones o adiciones necesarias al mismo, las cuales deberán constar por escrito firmando el correspondiente acuerdo modificatorio por los representantes legales.

**SÉPTIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan que, para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, tendrán el derecho de supervisar, vigilar y validar en todo tiempo el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio durante su vigencia.

**OCTAVO.-** “LAS PARTES” podrán dar por terminada anticipadamente la vigencia del presente Convenio de Colaboración por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de continuarlo, notificando por escrito a la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y con la firma de quienes cuenten con las facultades suficientes para tales efectos.

Si existen trámites que se estén realizando o ejecutando por el cumplimiento del Convenio continuarán hasta su conclusión.

**NOVENA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2028.

**DÉCIMA.-** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente Convenio, deberá notificar por escrito y con acuse de recibo o correo certificado a la otra parte, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha del cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Este Convenio de Colaboración es producto de su buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman de conformidad por triplicado al calce y al margen en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 16 días del mes de enero de 2024.

POR "EL INSTITUTO"



---

**LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO**  
Director General del Instituto Tamaulipeco para  
los Migrantes

POR "EL REGISTRO CIVIL"



---

**LIC. MAURO FRANCISCO SANDOVAL CONTRERAS**  
Coordinador General del Registro Civil

**TESTIGO DE HONOR**



---

**DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA**  
Directora General del Sistema DIF Tamaulipas